

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

05-2026 Cantón Puerto Quito: Derogatoria de la Ordenanza de aprobación de la urbanización para uso habitacional y ocupación del suelo “El Canelo” y su reforma.....	2
- Cantón Santa Lucía: Que regula la entrega de kits básicos de apoyo escolar a las y los estudiantes de los niveles de educación general básica elemental y básica media de los establecimientos educativos fiscales	6
- Cantón San Juan Bosco: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula el procedimiento de partición y adjudicación administrativa de predios y regularización de excedentes o diferencia de terrenos de la propiedad privada	11
- Cantón Sevilla de Oro: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que sanciona la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo	32

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

GADMR-DG-AMB-2026-0008-R Cantón Riobamba: Se aprueba el Plan de Cierre del permiso de minería artesanal “Quinta León 3”	39
---	----

ORDENANZA PROVINCIAL:

02-2026-HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: Que expide la primera reforma al presupuesto, correspondiente al ejercicio económico del año 2026	49
--	----



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito

**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN
DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION
DEL SUELO “EL CANELO” Y SU REFORMA.**

NRO. 05-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal del cantón Puerto Quito expidió la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “EL CANELO” y la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “EL CANELO”.

El propietario de la urbanización presenta una solicitud de derogar las citadas ordenanzas, y se devuelva a su estado original el lote materia de la urbanización, aduciendo temas económicos que no han permitido la ejecución del proyecto. Es así como la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial realizó la inspección en el bien inmueble destinado al proyecto de urbanización, del cual se determina el 0% en la ejecución de vías, en el área comunal, red eléctrica, red hidráulica, red sanitaria y apenas un 5% de un cerramiento verde.

Así mismo se presenta el certificado 20260291 emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, en el cual se identifica el predio con clave catastral 170950510105277000, sin gravamen alguno, ni tampoco se encuentra inscrita las ordenanzas de aprobación de la urbanización “EL CANELO”. Y, además consta el certificado de avalúos y catastros N° 0087-UAC-GADMCPQ-2026, de 09 de febrero de 2026, emitido por el Especialista de Avalúos y Catastros, quien certifica en el registro catastral rural, el lote de terreno N° 20-F, de 0,52 has, con clave catastral 1709505101005277000, sin observación alguna.

Bajo estas circunstancias, se verifica que la protocolización de la ordenanza y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito tal como reza el artículo 18 de la ORDENANZA Nro. GADMCPQ-2023-53, ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “EL CANELO” no se ha efectuado. Por otra parte, las obligaciones del urbanizador en cuanto a ejecución de obras tampoco se han realizado, tal como lo demuestra el informe técnico, demostrando así que, con las citadas normas, efectivamente no hay avance alguno.

Al requerimiento del propietario o urbanizador, el Código Civil, en su artículo 37, señala que la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita, encontrando que la derogatoria de las ordenanzas estará de conformidad con los incisos segundo y cuarto del articulado citado, siendo la emisión de una nueva ordenanza la que expresamente derogue de manera total las ordenanzas de aprobación y reforma de la urbanización “EL CANELO”.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 264.- *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
 - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*
- (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala:

“Art. 57.- *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*
a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
(...)”.

Que, el Código Civil, establece:

“Art. 37.- *La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita.*

Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.

Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

La derogación de una ley puede ser total o parcial.”;

Que, en ejercicio de las facultades que le atribuyen la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 literal a) y 322 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “EL CANELO” Y SU REFORMA.

Artículo 1.- Derogar y dejar sin efecto la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “EL CANELO”, norma discutida y aprobada en las sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, los días cuatro y once de mayo de 2023.

Artículo 2.- Derogar y dejar sin efecto la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “EL CANELO”, norma discutida y aprobada en las sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, los días diecinueve y veinte y seis de diciembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 4 días de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON PABLO CIZA
TOAPANTA**

Ab. Edison Pablo Ciza Toapanta
SECRETARIO GENERAL (S)

RAZÓN: Ab. Edison Pablo Caiza Toapanta, en mi calidad de Secretario General Subrogante del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “EL CANELO” Y SU REFORMA**, en dos sesiones Ordinarias de 21 de mayo y de 4 de junio de 2026, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 4 de junio de 2026.- LO CERTIFICO.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON PABLO CAIZA
TOAPANTA**

Ab. Edison Pablo Caiza Toapanta
SECRETARIO GENERAL (S)

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “EL CANELO” Y SU REFORMA**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 11 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 11 de junio de 2026.- LO CERTIFICO.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON PABLO CAIZA
TOAPANTA**

Ab. Edison Pablo Caiza Toapanta
SECRETARIO GENERAL (S)

“ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE KITS BÁSICOS DE APOYO ESCOLAR A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ELEMENTAL Y BÁSICA MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Que el Art. 11 numeral 7 IBIDEM establece: *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*

Qué, el Art. 11 numeral 8 de la Constitución, *señala que el contenido de los Derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio.*

Que, el Art. 26 de la misma Carta Magna, determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que, el Art. 27 de la de la Constitución de la República del Ecuador, manda que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; ... impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico...”;

Que, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.*

Que, el inciso segundo del Art. 39 de la Constitución del Ecuador, establece que: “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud...”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. ...”;

Que, el Art. 240 de la norma Íbidem manifiesta que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Carta Magna manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el literal a) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: establece: “La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de

la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que, el literal g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay”;

Que, el inciso segundo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Derecho a la educación: ... Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador”;

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: “El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica, ...”;

Qué, el literal b) del Art. 4 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe lo siguiente: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos de la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen que: “Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: “Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que: el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

QUE, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que, al Concejo municipal, le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: “Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter

social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”;

En ejercicio de las competencias constitucionales exclusivas de este nivel de Gobierno, las que expresamente se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, y demás normativa aplicable; en goce de sus facultades legales que la Ley otorga.

EXPIDEN:

ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE KITS BÁSICOS DE APOYO ESCOLAR A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ELEMENTAL Y BÁSICA MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la entrega de kits básicos de apoyo escolar a los estudiantes de los niveles de EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ELEMENTAL (2do a 4to grado) y BÁSICA MEDIA (5to a 7mo grado) de los establecimientos educativos fiscales del cantón Santa Lucía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas.

Art. 3.- Declaratoria de Política Pública Municipal. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, y con el objetivo de reducir las brechas educativas, así como promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los grupos de atención prioritaria a través de la inversión social, declara como política pública la entrega de kits de apoyo escolar a los estudiantes de los niveles de segundo hasta séptimo año de educación general básica de los establecimientos educativos fiscales del cantón. Para ello, implementará políticas públicas que garanticen y hagan efectivos estos derechos, destacando la educación como una herramienta fundamental para el desarrollo de la sociedad y del territorio.

Art. 4.- Del Presupuesto. – Para la entrega de kits básicos de apoyo escolar, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, destinará para el financiamiento del presupuesto municipal en el programa asignado a la Dirección de Desarrollo Humano y Social.

TÍTULO II

BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Beneficiarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía entregará los kits básico de apoyo escolar, a las y los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados y estén cursando los niveles de educación general básica elemental y básica media de las instituciones educativas fiscales del cantón.

Art. 6.- Del listado de estudiantes para la entrega de kits de apoyo escolar.- La Dirección de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, solicitará, a la Dirección Distrital de Educación 09D19 Daule – Nobol – Santa Lucía, la nómina de estudiantes que estén legalmente matriculados en los niveles de básica elemental y básica media de las instituciones educativas del cantón Santa Lucía, hasta la última semana de abril previo al inicio del año lectivo.

Art. 7.- De los Requisitos. – Previo a la entrega de los kits básico de apoyo escolar, la Dirección de Desarrollo Humano y Social del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, coordinará la ejecución de brigadas en los establecimientos educativos a fin de realizar el registro de los estudiantes beneficiarios, donde los padres de familia o el representante legal deberán acercarse y entregar los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula del padre de familia o su representante legal.
2. Copia de la cédula de la o el estudiante.

Art. 8.- De la entrega de los kits de apoyo escolar. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Social, una vez culminado el proceso de registro, coordinará la entrega, dependiendo de la ubicación de los establecimientos educativos, éstas se unificarán o se realizarán en cada institución.

Esto deberá realizarse en las primeras semanas del inicio de clases dispuesto por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República y leyes vigentes en materia de educación y derechos de los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las Ordenanzas y demás actos normativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, a ocho días de mayo de dos mil veintiséis. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA**

Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA LUCÍA**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y GENERAL INSTITUCIONAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA.** -CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE KITS BÁSICOS DE APOYO ESCOLAR A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ELEMENTAL Y BÁSICA MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**”, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en Sesión Extraordinaria y Sesión Ordinarias celebradas el miércoles veintinueve de abril de dos mil veintiséis y jueves siete de mayo de dos mil veintiséis respectivamente.

Santa Lucía, 08 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE KITS BÁSICOS DE APOYO ESCOLAR A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ELEMENTAL Y BÁSICA MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**”.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA**

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**

Certifico que el señor Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE KITS BÁSICOS DE APOYO ESCOLAR A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ELEMENTAL Y BÁSICA MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”**, ocho de mayo de dos mil veintiséis.

Santa Lucía, 08 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**CONSIDERANDO:**

Qué, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 240 que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Qué, en el artículo 264 numeral 2 ibidem establece que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 54 literales “c” e “i” que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualesquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; i) implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Qué, el artículo 55 literal “b” de la norma ibidem establece que “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Qué, la Corte Suprema de Justicia emitió la resolución obligatoria referente a la aplicación del artículo 709 del Código Civil, la cual se fue publicada en el Registro Oficial No. 399 de 17 de noviembre del 2006; misma que en su parte pertinente señala que el procedimiento para la inscripción del dominio de bienes inmuebles previsto en el artículo 709 del Código Civil, NO es aplicable a la transferencia de propiedad que hagan los particulares; ni a la transferencia de los bienes que pertenecen al patrimonio INDA y a las municipalidades, debiéndose aplicar el artículo 709 del Código Civil, únicamente a aquellas transferencias de dominio de inmuebles que pertenecen a instituciones del Sector Público mediante ocupación, cuando la Ley no contemple un procedimiento especial para tales transferencias.

Qué, la Ley Notarial, en su artículo 18 numerales 3 y 21, disponen que:

“Son atribuciones "exclusivas" de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

3.- Autenticar las firmas puestas ante documentos que no sean escrituras públicas (...)

21.- Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que, a petición de las partes, siempre que exista acuerdo, tengan por objeto el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido, desaparecido o experimentado cualquier cambio o alteración, o en que se deban fijar por primera vez la línea de separación entre dos o más inmuebles, con señalamiento de linderos. Al efecto, se señalará fecha y hora para la diligencia, a la que concurrirán las partes, que podrán designar perito o peritos, quienes presentarán sus títulos de propiedad y procederán a señalar e identificar lugares, establecer linderos y dar cualquier noticia para esclarecer los hechos.

De esta diligencia se levantará un acta, siempre y cuando exista conformidad de todas las partes, la que se agregará al protocolo del notario y de la cual se entregará copias certificadas a las mismas para su catastro municipal e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente”

Qué, en el Cantón existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón,

los cuales por disposición de la Ley son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado con observancia de la Ley.

Qué, el artículo 486 ibidem faculta al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social; es por ello por lo que, en uso de las atribuciones legales.

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIA DE TERRENOS DE LA PROPIEDAD PRIVADA

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 9 del artículo 28 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Partición y Adjudicación Administrativa de Predios del Cantón San Juan Bosco y la Regularización de Excedentes o Diferencias de Terrenos de Propiedad Privada, correspondiente a la Segunda Reforma aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en sesiones ordinarias de fechas 29 de enero y 5 de febrero de 2024, por el siguiente texto:

Art. 28.- Requisitos:

9. Declaración juramentada, otorgada ante notario público, en la que se deje constancia expresa de lo siguiente:

- a) Que la información técnica presentada se ajusta a la realidad física, material y jurídica del predio objeto del trámite;
- b) Que no existen procesos judiciales en trámite entre los colindantes del bien inmueble relacionados con linderos, áreas o derechos de propiedad;
- c) Que el profesional responsable ha realizado de manera personal el levantamiento topográfico del predio, el mismo que se adjunta como respaldo técnico a la presente declaración;
- d) Que el solicitante reconoce que el proceso de regularización no exime al predio de futuras afectaciones derivadas de la planificación urbana, las disposiciones de ordenamiento territorial, las restricciones normativas o las limitaciones del uso y ocupación del suelo;
- e) Que las personas que suscriben la declaración juramentada asumen responsabilidad civil, administrativa y penal, en caso de comprobarse la falta de veracidad, exactitud u omisión de la información proporcionada; y,
- f) Que se exonera de toda responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco frente a reclamos administrativos, judiciales o extrajudiciales que se originen como consecuencia de inconsistencias, inexactitudes u omisiones derivadas de información técnica falsa, incorrecta o errónea suministrada por los declarantes.

Para efectos de la presentación y suscripción de la declaración juramentada, se admitirá la comparecencia y firma de un solo propietario, heredero o apoderado, siempre que se encuentre debidamente facultado conforme a derecho.

Art. 2.- Inclúyase el numeral 11 y numeral 12 al artículo 28 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Partición y Adjudicación Administrativa de Predios del Cantón San Juan Bosco y la Regularización de Excedentes o Diferencias de Terrenos de Propiedad Privada, correspondiente a la Segunda Reforma aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en sesiones ordinarias de fechas 29 de enero y 5 de febrero de 2024, con el siguiente texto:

Art. 28.- Requisitos:

11.- Acta notarial de colindancia. - Instrumento público notarial, otorgado ante notario público, mediante el cual los propietarios, herederos o apoderados del predio, juntamente con sus colindantes, dejen constancia expresa de su reconocimiento y conformidad respecto de los linderos del bien inmueble objeto del trámite.

En caso de que no se cuente con la totalidad de las firmas de los colindantes, se deberá dejar constancia expresa y debidamente motivada en el instrumento público notarial de las razones por las cuales alguno o algunos de ellos no hubieren comparecido, aplicándose lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ordenanza.

Cuando no exista acuerdo entre los colindantes respecto de los linderos del predio, será obligatoria la presentación de sentencia judicial ejecutoriada de deslinde y amojonamiento, sin que resulte procedente la tramitación notarial prevista en el artículo 18, numeral 21, de la Ley Notarial, la cual será aplicable únicamente cuando exista conformidad expresa de todas las partes involucradas.

12.- Ficha catastral Urbana/Rural .- Documento que contiene toda la información catastral levantada en campo, como datos propietario, situación legal, datos de ubicación del predio, características físicas del bien inmueble tanto de terreno como construcciones y otros. (Ver anexo 6 y anexo 7)

Art. 3.- Refórmese los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 30 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Partición y Adjudicación Administrativa de Predios del Cantón San Juan Bosco y la Regularización de Excedentes o Diferencias de Terrenos de Propiedad Privada, correspondiente a la Segunda Reforma aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en sesiones ordinarias de fechas 29 de enero y 5 de febrero de 2024, para que se redacten de la siguiente manera:

Art. 30.- Procedimiento

2.1. Inspección técnica del predio

Se realizará una inspección técnica al predio por parte del técnico designado por la Dirección de Planificación, con la participación de los peticionarios o de al menos un representante legal o apoderado de los peticionarios, debidamente facultado conforme a derecho, con el objeto de verificar que la información contenida en el levantamiento topográfico presentado se ajuste a la realidad física del bien inmueble y se emitirá un informe técnico de inspección.

En caso de que los peticionarios o su representante legal o apoderado de los peticionarios no se encuentren presentes en la fecha y hora señaladas para la inspección, la Administración fijará por una sola vez una nueva fecha y hora para su realización. De no comparecer en la nueva fecha señalada, el técnico dejará constancia expresa de tal circunstancia en el informe técnico, a fin de que la autoridad competente continúe con la sustanciación del procedimiento conforme a la normativa aplicable.

Si como resultado de la inspección técnica se detectaren errores, inconsistencias u observaciones en el levantamiento topográfico, la Administración notificará al interesado para que, en el término de diez (10) días, subsane las deficiencias advertidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.

La notificación deberá especificar, de manera clara y detallada, los aspectos técnicos que deben ser corregidos, su fundamento legal y técnico, así como las instrucciones necesarias para efectuar la subsanación, conforme al informe técnico suscrito por el técnico designado por la Dirección de Planificación.

En caso de que el interesado no cumpla con lo dispuesto por la Administración dentro del término concedido, se declarará el desistimiento del trámite mediante resolución motivada, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

2.2. Informe de pertinencia catastral

El Jefe de Avalúos y Catastros elaborará un informe de pertinencia, el cual consistirá en la revisión y verificación de la información catastral existente en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, con la finalidad de comprobar la existencia de excedente o diferencia de área del terreno objeto del trámite.

El informe de pertinencia deberá contener, además, la determinación del valor correspondiente al precio de la regularización, el cual será calculado y fijado de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 4.- Refórmese el artículo 31 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el proceso de partición y adjudicación administrativa de predios del cantón San Juan Bosco y regularización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. En el numeral 1 y el numeral 4, e inclúyase los numerales 10 y 11 al artículo 31 de la referida ordenanza, por los siguientes textos:

Art. 31.- Casos en los que no procede la regularización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada

1. Predios cuyo antecedente de dominio provenga de procesos judiciales, tales como prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adjudicaciones judiciales u otros actos derivados de sentencias judiciales ejecutoriadas, así como aquellos respecto de los cuales exista un proceso judicial en trámite que incida sobre la titularidad o extensión del derecho de dominio, considerando que, conforme al artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la titularidad del predio no debe encontrarse en disputa para la procedencia de la regularización administrativa.

4. Predios que no cuenten con linderos consolidados o en los que no se evidencie, mediante informe técnico municipal, la existencia de un excedente o de una diferencia entendida como el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, derivada de errores de cálculo o de medición, conforme a lo dispuesto en el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

10.- Predios que presenten superposición gráfica o jurídica con otros predios inscritos, mientras no exista acuerdo expreso entre las partes debidamente formalizado o resolución administrativa o judicial firme que defina los linderos y la superficie correspondiente, en tanto dicha situación impide verificar la inexistencia de controversia sobre la titularidad exigida por el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

11. Predios que se encuentren parcial o totalmente ubicados dentro de bienes de uso público o bienes de dominio público, respecto de los cuales no procede la regularización administrativa de excedentes o diferencias, en atención a su régimen jurídico especial y a los límites establecidos en el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 42 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el proceso de partición y adjudicación administrativa de predios del cantón San Juan Bosco y regularización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, la misma que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en sesiones ordinarias realizadas el 29 de enero y 5 de febrero de 2024, por el siguiente texto:

Art. 42.- Predios susceptibles de regularización administrativa.- Serán susceptibles de tramitación administrativa para la regularización de excedentes o diferencias aquellos predios de propiedad pública y privada cuya superficie, como resultado de la última medición técnica municipal, supere el error técnico aceptable de medición establecido en el artículo 32 de la presente ordenanza, siempre que:

- a) El predio cuente con linderos consolidados, conforme a su título de dominio legalmente inscrito;
- b) La titularidad del predio no se encuentre en disputa administrativa o judicial; y,

c) La variación de superficie se establezca dentro de los límites físicos del predio, según los linderos que consten en la escritura pública legalmente inscrita.

Art. 6.- Modifíquense los anexos 2 y 3 de la Ordenanza que regula el proceso de partición y adjudicación administrativa de predios del cantón San Juan Bosco y regularización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, la misma que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en sesiones ordinarias realizadas el 29 de enero y 5 de febrero de 2024, por los siguientes anexos:

Anexo 2:

FORMULARIO N° 01 - SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

Anexo 3:

ACTA NOTARIAL DE COLINDANCIA PARA ADJUDICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Art. 7.- Refórmese la Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el proceso de partición y adjudicación administrativa de predios del cantón San Juan Bosco y regularización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, incorporando los artículos 43, 44, 45, 46, 47, Anexo 6, Anexo 7 y Anexo 8. La referida ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en sesiones ordinarias realizadas el 29 de enero y 5 de febrero de 2024.

Art. 43.- Notificación a colindantes. .- Cuando el excedente o la diferencia de área supere el error técnico aceptable de medición establecido en la presente ordenanza, y no conste dentro del expediente administrativo la manifestación expresa de conformidad de todos los colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco deberá notificarles el inicio y las actuaciones relevantes del procedimiento de regularización, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, de conformidad con los artículos 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

La primera actuación administrativa se notificará de manera personal a través del Comisario Municipal, mediante entrega directa del acto administrativo o boleta, siempre que exista constancia fehaciente de la transmisión, recepción, fecha, hora, contenido íntegro de la comunicación e identificación del remitente y destinatario, conforme a los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

En caso de no encontrarse personalmente al colindante, la notificación se realizará mediante boletas, de conformidad con el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, dejándose constancia en el expediente del cumplimiento de las formalidades previstas en dicha norma.

Cuando los colindantes sean desconocidos, se ignore su domicilio, no sea posible practicar la notificación personal o por boletas, o cuando se trate de una pluralidad indeterminada de personas, la notificación se realizará a través de uno de los medios de comunicación a costa del solicitante, conforme a los artículos 167 y 168 del Código Orgánico Administrativo, observando las siguientes reglas:

a) La publicación se efectuará en dos fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón; a falta de este, en uno de la capital provincial; y, de no existir, en un medio de circulación nacional;

b) Alternativamente, cuando la radiodifusión constituya el principal medio de comunicación del lugar, la notificación podrá realizarse mediante mensajes radiales, transmitidos en dos fechas distintas, al menos tres veces al día, en el horario legalmente establecido;

c) Las publicaciones o transmisiones deberán contener el texto íntegro del acto administrativo, siendo nulas las notificaciones realizadas mediante extractos;

d) Se dejará constancia documental de las publicaciones o transmisiones dentro del expediente administrativo.

Adicionalmente, y sin que sustituyan los medios legalmente previstos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco reforzará la publicidad del procedimiento mediante su página web institucional, carteleras municipales u otros medios de difusión institucional.

Cuando uno o más colindantes se encuentren fuera del país y no haya dejado un apoderado, la notificación se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Código Orgánico Administrativo, dejándose constancia en el expediente administrativo de la certificación correspondiente.

En los casos de pluralidad de colindantes, se observará lo dispuesto en el artículo 170 del Código Orgánico Administrativo, garantizando la notificación individual al inicio del procedimiento y la correcta designación de representante común cuando corresponda.

Art. 44.- Objeciones presentadas por colindantes. – Las personas colindantes del predio objeto de regularización podrán formular observaciones u objeciones, debidamente motivadas, respecto del levantamiento planimétrico, determinación de linderos o cabida, dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

Las objeciones deberán presentarse por escrito, ante la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de la última notificación válida, sea esta personal o realizada a través de los medios de comunicación autorizados conforme al Código Orgánico Administrativo.

Para su admisión, las objeciones deberán acompañarse, como mínimo, de los siguientes documentos e información:

- a) Solicitud suscrita por el propietario colindante o su representante legal o apoderado debidamente acreditado;
- b) Copia del título de propiedad legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad;
- c) Certificado actualizado de bienes raíces y gravámenes del predio colindante;
- d) Exposición clara y precisa de los fundamentos técnicos, documentales y/o fácticos que sustenten la objeción planteada; y,
- e) De ser posible, levantamiento planimétrico, informe técnico o peritaje, elaborado y suscrito por profesional competente, que respalde la oposición formulada.

Art. 45.- Sustanciación de objeciones. – Recibida la objeción, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco o su delegado remitirá la documentación al Procurador Síndico Municipal, quien dispondrá la apertura de la etapa probatoria mediante auto motivado, por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá realizar, según corresponda, las siguientes actuaciones:

- a) Notificar al solicitante del procedimiento de regularización, a fin de que, en el término de diez (10) días, presente su contestación y/o las pruebas de descargo que estime pertinentes.
- b) Disponer la práctica de una inspección técnica conjunta al predio objeto de controversia, con la comparecencia de las partes involucradas, con el propósito de constatar in situ los hechos materia de la objeción.
- c) Requerir información técnica, jurídica o registral complementaria, cuando resulte necesaria para la adecuada resolución del conflicto planteado.

Durante esta etapa, las partes podrán presentar medios probatorios de carácter técnico, documental, gráfico o testimonial, de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Concluido el término probatorio, el Procurador Síndico Municipal emitirá el auto de cierre de prueba y elaborará un informe jurídico motivado, el cual será remitido al Director de Planificación, en el que se analizarán las objeciones presentadas y debidamente fundamentadas dentro del procedimiento.

Con base en dicho informe y en los elementos técnicos, jurídicos y registrales verificados, el Director de Planificación podrá acoger total o parcialmente las objeciones formuladas, disponiendo la modificación del informe de procedencia, o rechazarlas de manera motivada.

Las decisiones adoptadas serán debidamente notificadas a las partes conforme a las reglas de notificación previstas en el Código Orgánico Administrativo. En caso de no subsistir controversia pendiente, el procedimiento continuará con la emisión del correspondiente acto administrativo de regularización.

Art. 46.- Controversias no solucionadas. – Cuando la controversia suscitada entre el solicitante y uno o más colindantes no pueda ser resuelta en sede administrativa, ya sea por la inexistencia de acuerdo entre las partes, por oposición debidamente fundamentada, o por la existencia de un conflicto de linderos, cabida o titularidad que, por su naturaleza jurídica o técnica, exceda la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el procedimiento administrativo de regularización se suspenderá sin pronunciamiento sobre el fondo.

En este supuesto, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco o su delegado dispondrá, mediante acto administrativo motivado, lo siguiente:

- a) Notificar a las partes que la resolución definitiva del conflicto deberá ser gestionada por la vía judicial correspondiente, a través de las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, tales como deslinde y amojonamiento u otras que resulten pertinentes.
- b) Disponer el archivo del expediente administrativo, dejando constancia expresa de que dicho archivo no constituye resolución sobre el fondo, ni genera derechos adquiridos a favor de ninguna de las partes.
- c) Establecer que el procedimiento de regularización podrá ser iniciado nuevamente, a petición de parte interesada, una vez que exista sentencia judicial ejecutoriada o acuerdo debidamente formalizado que defina de manera clara e indubitable los linderos, cabida o situación jurídica del predio.

El acto administrativo que disponga la suspensión y archivo del procedimiento será debidamente notificado a las partes conforme a las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 47.- Tasa por aprobación de planos e inspección técnica. – La aprobación de planos y la realización de la inspección técnica dentro del procedimiento de partición, adjudicación administrativa y regularización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada generarán el pago de la tasa correspondiente, cuyo valor será el establecido en la ordenanza vigente que regula las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco. El pago de la referida tasa constituirá requisito previo para la continuación del procedimiento administrativo, conforme a la normativa municipal aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La Tercera Reforma a la Ordenanza que regula el proceso de partición y adjudicación administrativa de predios del cantón San Juan Bosco y la regularización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco y en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia administrativa.

La presente reforma será de cumplimiento obligatorio para los administrados y para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco encargadas de su aplicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo previsto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa administrativa vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 23 días del mes de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR OLIVERIO
VALVERDE CABRERA**

f) Sr. Víctor Valverde Cabrera
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO SUBROGANTE.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIA DE TERRENOS DE LA PROPIEDAD PRIVADA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero del 2026 y sesión Extraordinaria del 23 de abril del 2026.

San Juan Bosco, 23 de abril del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. Ejecútese y publíquese. –

San Juan Bosco, 23 de abril del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR OLIVERIO
VALVERDE CABRERA**

f.) Sr. Víctor Valverde Cabrera
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO SUBROGANTE.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sr. Víctor Valverde Cabrera **ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el veintitrés de abril del dos mil veintiséis, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

ANEXO 2

FORMULARIO N° 01

**SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE
ÁREAS DE TERRENOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO.**

San Juan Bosco a, ____ de _____ del 202__

Señor/a _____
Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco
En su despacho. -

Yo _____ con C.I. _____,
domiciliado en el cantón _____, parroquia _____, en
las calles _____ y _____,
legítimo propietario/apoderado/representante legal del predio catastrado bajo los datos que a
continuación se detallan:

DATOS ACTUALES - INMUEBLE

Nombres y apellidos del propietario: _____
C.I. _____
Calle principal: _____
Intersección: _____
Barrio/sector: _____
Clave catastral: _____
Clasificación de la zona: urbana ☐ rural ☐

Área inicial de título inscrito: _____

Área de ventas realizadas: _____

Área de levantamiento topográfico o planimétrico: _____

Diferencia existente: _____

Por medio del presente comparezco ante su autoridad y solicito:

La regulación de: Excedente en Más ☐ Diferencia en Menos ☐

Declaro bajo juramento y con las prevenciones del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, que los datos aquí consignados son reales y que el presente trámite es en base a la " TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIA DE TERRENOS DE LA PROPIEDAD PRIVADA "

Las notificaciones que me correspondan pido se las realice mediante el siguiente correo electrónico _____, teléfono de contacto _____.

Adjunto los siguientes documentos (Marque con una x):

Formulario N° 1 (suscrito por todos los propietarios)	
Copia de cédula y papeleta de votación. Las personas jurídicas deberán adjuntar además: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda	
En caso de realizar el trámite una tercera persona que no sea el propietario, se entregará el Poder vigente notariado o la Autorización suscrita por el propietario notariado	
Acta Notarial de Colindancia (Realizado ante un Notario)	
Carta de Pago del impuesto predial del año en curso	
Certificado de Estar al Día (Tesorería)	
Copia de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Juan Bosco	
Certificado de Bienes, Raíces y Gravámenes actualizado	
Declaración juramentada ante notario	
Copia certificada de la partida de defunción, y copia certificada del acta de posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad en caso que el propietario sea fallecido	
Levantamiento topográfico debidamente georreferenciado según el formato establecido	
Ficha catastral Urbana/Rural	

Adjunto ☐ ☐ ☐ fojas útiles

Atentamente,

f) _____
PROPIETARIO/APODERADO

Nota. - La documentación proporcionada deberá estar vigente al momento de su entrega.

ANEXO 3

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO ACTA NOTARIAL DE COLINDANCIA PARA ADJUDICACION Y REGULARIZACION			 SAN JUAN BOSCO Provincia de Morona Santiago
Yo, Sr/Sra., _____ con C.I. N.º _____ en calidad de propietario/aboderado de un lote de terreno ubicado en la parroquia _____ _____ cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago. Barrio _____ describo los linderos del predio objeto de adjudicación / regularización: Norte: _____ _____ _____ Sur: _____ _____ _____ Este: _____ _____ _____ Oeste: _____ _____ _____ (Se deberá llenar con nombres completos de colindantes, y sus respectivas distancias) La información consignada en la presente ACTA DE CONFORMIDAD DE LA PERSONA INTERESADA/COLINDANTE es verdadera y podrá ser verificada por el GAD Municipal de San Juan Bosco. En caso de falsedad u ocultamiento de información el propietario se somete a las penas previstas en el Art. 270 del Código Orgánico Integral Penal. En relación a lo descrito con anterioridad y en calidad de colindantes del terreno ratificamos las medidas y puntos establecidos en el plano presentado por la parte interesada, de esta manera renunciamos a posibles reclamos posteriores. Para constancia y que surja efecto suscribimos la presente acta el día de hoy _____ _____ día/mes/año _____			
PERSONA INTERESADA	COLINDANTE	COLINDANTE	
NOMBRE: _____ CI: _____ TELÉFONO: _____	NOMBRE: _____ CI: _____ TELÉFONO: _____	NOMBRE: _____ CI: _____ TELÉFONO: _____	
PERSONA INTERESADA	COLINDANTE	COLINDANTE	
NOMBRE: _____ CI: _____ TELÉFONO: _____	NOMBRE: _____ CI: _____ TELÉFONO: _____	NOMBRE: _____ CI: _____ TELÉFONO: _____	
Notas: Esta acta deberá estar firmada por todos los colindantes y adjuntada las copias a colores de la cedula de ciudadanía de cada uno de los firmantes y en caso de no encontrarse uno de los colindantes se remitirá al artículo 43 de la presente ordenanza.			

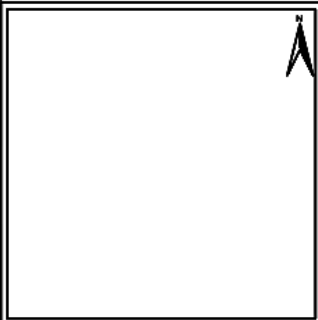
CROQUIS DE UBICACIÓN
OBSERVACIONES
ESPACIO PARA FIRMAS ADICIONALES (incluirá nombre, número de cédula y número de teléfono del coludante)

ANEXO 6

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS FICHA CATASTRAL URBANA			
1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1.1 CLAVE CATASTRAL	PROVINCIA CANTÓN PARROQUIA ZONA SECTOR MANZANA PREDIO P.H		
1.2 CLAVE CATASTRAL ANTERIOR			
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO O POSESIONARIO DEL PREDIO			
N° CEDULA / R.U.C.			
APELLIDOS			
NOMBRES			
RESIDENCIA DEL PROPIETARIO	PROVINCIA: CIUDAD: TELÉFONO:		
1. PREDIO ☐ 2. CIUDAD ☐ 3. CANTÓN ☐ 4. PROVINCIA ☐ 5. PAÍS ☐ 6. EN EL EXTERIOR ☐	DIRECCIÓN - DOMICILIO ENTRE Y PROPIETARIO ANTERIOR:		
3. SITUACIÓN LEGAL DE LA PROPIEDAD			
3.1 PERSONERÍA	3.2 TIPO DE TENENCIA	3.3 SITUACIÓN LEGAL	
1. NATURAL ☐ 2. JURÍDICA PÚBLICA ☐ 3. JURÍDICA PRIVADA ☐	1. PROPIETARIO ☐ 2. HERENCIA INDIVISA ☐ 3. DONACIÓN ☐ 4. POSEEDOR ☐ 5. PERMUTA ☐ 6. ADJUDICACIÓN ☐ 7. REMATE ☐ 8. PARTICIPACIÓN ☐ 9. COMPENSACIÓN ☐ 10. OTRO ☐	1. NOTARIA N°. 2. FECHA día mes año 3. CIUDAD 4. REG. PROP. N°. 5. FECHA día mes año	
4. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO			
4.1 UBICACIÓN			
CÓDIGO CALLE PRINCIPAL		CALLE	
CÓDIGO CALLE INTERSECCIÓN		CALLE	
CÓDIGO CALLE ENTRE		CALLE	
NOMBRE SECTOR O BARRIO			
4.2 COORDENADAS GEOGRÁFICAS U.T.M.			
E N			
4.3 LOTIZACIÓN			
SI ☐ NO ☐	NOMBRE LOTIZACIÓN FECHA APROBACIÓN N° LOTE		
4.4 LINDEROS DEL PREDIO			
	LONGITUD (m)	CLAVE CATASTRAL O CÓDIGO DE CALLE	NOMBRE DEL PROPIETARIO O CALLE
NORTE	m		
	m		
SUR	m		
	m		
ESTE	m		
	m		
OESTE	m		
	m		

5. USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO																																			
5.1 USO ACTUAL DEL SUELO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">PORCENTAJE %</th> <th>UNIDAD DE USO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td>CRADEROS/ CULTIVO/USO AGRICOLA</td></tr> <tr><td></td><td>ARTESANIAS</td></tr> <tr><td></td><td>ARRIENDO (SEDES, SINDICATOS Y ORG PRIVADAS)</td></tr> <tr><td></td><td>MULTIFAMILIARES/VIVIENDA</td></tr> <tr><td></td><td>COMERCIO</td></tr> <tr><td></td><td>ESTABLECIMIENTO FINANCIERO</td></tr> <tr><td></td><td>ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA</td></tr> <tr><td></td><td>SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES</td></tr> <tr><td></td><td>DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO</td></tr> <tr><td></td><td>SERVICIOS PERSONALES</td></tr> <tr><td></td><td>EQUIPAMIENTO COMUNAL</td></tr> <tr><td></td><td>BATERIAS HIGIENICAS</td></tr> <tr><td></td><td>PLANTAS ELECTRICAS</td></tr> <tr><td></td><td>PLANTAS DE AGUA</td></tr> <tr><td></td><td>OTRO ESPECIFIQUE:</td></tr> </tbody> </table>		PORCENTAJE %	UNIDAD DE USO		CRADEROS/ CULTIVO/USO AGRICOLA		ARTESANIAS		ARRIENDO (SEDES, SINDICATOS Y ORG PRIVADAS)		MULTIFAMILIARES/VIVIENDA		COMERCIO		ESTABLECIMIENTO FINANCIERO		ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA		SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES		DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO		SERVICIOS PERSONALES		EQUIPAMIENTO COMUNAL		BATERIAS HIGIENICAS		PLANTAS ELECTRICAS		PLANTAS DE AGUA		OTRO ESPECIFIQUE:	5.2 FORMA DE OCUPACIÓN EDIFICACIONES 1. EDIFICADO 2. NO EDIFICADO 3. EN CONSTRUCCIÓN 4. AMPLIACION N° BLOQUES TERMINADOS N° BLOQUES EN CONSTRUCCIÓN RESIDEN EN EL PREDIO SI HOMBRES NO MUJERES TOTAL	
PORCENTAJE %	UNIDAD DE USO																																		
	CRADEROS/ CULTIVO/USO AGRICOLA																																		
	ARTESANIAS																																		
	ARRIENDO (SEDES, SINDICATOS Y ORG PRIVADAS)																																		
	MULTIFAMILIARES/VIVIENDA																																		
	COMERCIO																																		
	ESTABLECIMIENTO FINANCIERO																																		
	ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA																																		
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES																																		
	DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO																																		
	SERVICIOS PERSONALES																																		
	EQUIPAMIENTO COMUNAL																																		
	BATERIAS HIGIENICAS																																		
	PLANTAS ELECTRICAS																																		
	PLANTAS DE AGUA																																		
	OTRO ESPECIFIQUE:																																		
5.3 USO PLANIFICADO EQUIPAMIENTO SI NO NOMBRE EQUIPAMIENTO		5.4 INMUEBLES INPC EDIFICACIÓN PATRIMONIAL SI NO N° DE REGISTRO																																	
6. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO																																			
6.1 IMPLANTACIÓN DE EDIFICACIÓN 1. CONTINUA SIN RETIRO 2. CONTINUA CON RETIRO 3. CONTINUA CON PORTAL 4. AISLADA SIN RETIRO 5. AISLADA CON RETIRO 6. PAREADA	6.3 RELIEVE 1. A NIVEL 2. SOBRE NIVEL 3. BAJO NIVEL 4. ESCARPADO HACIA ARRIBA 5. ESCARPADO HACIA ABAJO	6.4 TOPOGRAFIA 1. PLANO % 2. ONDULADO 3. ACCIDENTADO 4. INCLINADO																																	
6.2 LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA 1. ESQUINERO 2. INTERMEDIO 3. INTERIOR 4. EN CALLEJON 5. EN CABECERA 6. EN BIFRONTAL 7. MANZANERO NUMERO DE ESQUINAS	6.5 DIMENSIONES Y SUPERFICIES FRENTE PRINCIPAL m PERÍMETRO m FONDO RELATIVO m AREA TOTAL DEL TERRENO m²																																		
6.6 TIPO DE SUELO 1. SECO % 2. CENAGOSO 3. INUNDABLE 4. INESTABLE 5. NO URBANIZABLE																																			
6.7 LONGITUD DE CADA FRENTE <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">CÓDIGO DE CALLE</th> <th style="width: 60%;">METROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRENTE 1</td> <td> m</td> </tr> <tr> <td>FRENTE 2</td> <td> m</td> </tr> <tr> <td>FRENTE 3</td> <td> m</td> </tr> <tr> <td>FRENTE 4</td> <td> m</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td> m</td> </tr> </tbody> </table> NÚMERO DE FRENTES				CÓDIGO DE CALLE	METROS	FRENTE 1	m	FRENTE 2	m	FRENTE 3	m	FRENTE 4	m	TOTAL	m																				
CÓDIGO DE CALLE	METROS																																		
FRENTE 1	m																																		
FRENTE 2	m																																		
FRENTE 3	m																																		
FRENTE 4	m																																		
TOTAL	m																																		
7. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EN LA VIA																																			
7.1 VÍAS Y ACCESOS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL USO: 1. NO TIENE 2. PEATONAL 3. VEHICULAR	VÍA Y MATERIAL DE LA CALZADA 1. TIERRA 2. LASTRE 3. ADOQUÍN 4. ASFALTO 5. HORMIGÓN 6. OTRO	ACERAS FRENTE AL LOTE 1. NO TIENE 2. CEMENTO 3. ADOCRETO 4. CERAMICA 5. OTRO	BORDILLOS 1. NO TIENE 2. SI TIENE																																

[illegible]

9. UBICACIÓN Y PLANO DEL PREDIO

UBICACIÓN

10. OBSERVACIONES:



NOTA: Todos los campos deberán llenarse de forma obligatoria.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

día	mes	año		

11.**RESPONSABLES DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN**

FIRMA PROPIETARIO

FIRMA PROFESIONAL

El presente documento NO AUTORIZA NINGUNA OBRA; y su emisión NO OTORGA DERECHOS DE PROPIEDAD. Cualquier enmendadura INVALIDA el presente documento. El profesional garantiza la veracidad de los datos y documentos proporcionados para éste trámite, de comprobarse falsedad, alteración de los mismos o si la documentación no es la solicitada, el GAD Municipal de San Juan Bosco negará el trámite.

PAGINA 4/4

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1.1 CLAVE CATASTRAL	 PROVINCIA	 CANTÓN	 PARROQUIA
	 ZONA	 SECTOR	 MANZANA
	 PREDIO	 P.H	
1.2 CLAVE CATASTRAL ANTERIOR			
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO O POSESIONARIO DEL PREDIO			
N° CEDULA / R.U.C.			
APELLIDOS			
NOMBRES			
RESIDENCIA DEL PROPIETARIO			
PROVINCIA:		CIUDAD:	TELÉFONO:
1. PREDIO 2. CIUDAD 3. CANTÓN 4. PROVINCIA 5. PAÍS 6. EN EL EXTERIOR DIRECCIÓN - DOMICILIO ENTRE Y PROPIETARIO ANTERIOR:			
3. SITUACIÓN LEGAL DE LA PROPIEDAD			
3.1 PERSONERÍA	3.2 TIPO DE TENENCIA	3.3 SITUACIÓN LEGAL	
1. NATURAL 2. JURÍDICA PÚBLICA 3. JURÍDICA PRIVADA	1. PROPIETARIO 2. HERENCIA INDIVISA 3. DONACIÓN 4. POSEEDOR 5. PERMUTA 6. ADJUDICACIÓN 7. REMATE 8. PARTICIPACIÓN 9. COMPENSACIÓN 10. OTRO	1. NOTARÍA N°. 2. FECHA día mes año 3. CIUDAD 4. REG. PROP. N°. 5. FECHA día mes año	
4. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO			
4.1 UBICACIÓN			
VÍA PRINCIPAL		VÍA SECUNDARIA	
PARROQUIA		COMUNIDAD	
4.2 COORDENADAS GEOGRÁFICAS U.T.M.			
E		N	
4.3 LOTIZACIÓN			
SI NO		NOMBRE LOTIZACIÓN	
		FECHA APROBACIÓN	
		N° LOTE	
4.4 SUPERFICIE REAL DEL PREDIO			
ÁREA TOTAL DEL TERRENO		PERÍMETRO	FONDO RELATIVO
4.5 LINDEROS DEL PREDIO			
	LONGITUD (m)	CLAVE CATASTRAL O CÓDIGO DE CALLE	NOMBRE DEL PROPIETARIO O CALLE
NORTE			
SUR			
ESTE			
OESTE			

5. USO Y OCUPACIÓN DEL PREDIO																																																																																																																		
5.1 FORMA DE OCUPACIÓN EDIFICACIONES 1. EDIFICADO ☐ 2. NO EDIFICADO ☐ 3. EN CONSTRUCCIÓN ☐ 4. AMPLIACIÓN ☐ N° BLOQUES TERMINADOS N° BLOQUES EN CONSTRUCCIÓN RESIDEN EN EL PREDIO SI ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ NO ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ HOMBRES MUJERES TOTAL																																																																																																																		
5.2 USO PLANIFICADO DESTINO ECONOMICO ☐ 1. AGRÍCOLA 2. GANADERO 3. FORESTAL 4. INDUSTRIAL 5. MINERO NO METALICO 6. MINERO METALICO 7. RECREACIONAL 8. HABITACIONAL 9. COMERCIAL 10. AGRÍCOLA MINIFUNDO 11. AVICOLA 12. AGRÍCOLA GANADERO 13. AGRÍCOLA FORESTAL 14. GANADERO FORESTAL 15. AGRÍCOLA, GANADERO Y FORESTAL 16. EDUCACIONAL 17. RELIGIOSO 18. SALUD 19. MILITAR 20. BIOCUATICO 21. AGRÍCOLA BIOCUATICO 22. GANADERO BIOCUATICO 23. FORESTAL BIOCUATICO 24. AGRÍCOLA BIOCUATICO GANADERO 25. AGRÍCOLA BIOCUATICO FORESTAL 26. GANADERO FORESTAL BIOCUATICO 27. AGRÍCOLA AVICOLA 28. AGRÍCOLA GANADERO AVICOLA 29. GANADERO INDUSTRIAL 30. AGRÍCOLA INDUSTRIAL 31. AGRÍCOLA GANADERO/FORESTAL BIOCUATICO 32. RESERVA ECOLOGICA EQUIPAMIENTO ☐ 1. AGRÍCOLA 2. PRE ESCOLAR 3. ESCUELA 4. COLEGIOS SECUNDARIOS 5. UNIDADES EDUCATIVAS 6. INSTITUTOS DE EDUCACION ESPECIAL 7. CENTROS DE CAPACITACION LABORAL 8. INSTITUTOS TECNICOS 9. CENTROS ARTESANALES Y OCUPACIONALES 10. ESCUELAS TALLER 11. CENTROS DE EDUCACION 12. NO TIENE																																																																																																																		
5.3 USO DE SUELO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">COD.</th> <th style="width: 45%;">USO-ACTIVIDAD</th> <th style="width: 15%;">AREA m²</th> <th style="width: 5%;">COD.</th> <th style="width: 20%;">NOMBRE DEL CULTIVO</th> <th style="width: 15%;">AREA (m²)</th> <th style="width: 10%;">TIPO CULTIVO</th> <th style="width: 20%;">TIPO CULTIVO:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="7" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">PRODUCCIÓN</td> <td>01</td> <td>SIN CULTIVO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td rowspan="3">TRADICIONAL MEJORADO INTENSIVO</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>CULTIVOS CICLO CORTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>CULTIVOS PERMANENTES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="7" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CONST Y RECUP.</td> <td>04</td> <td>PASTOS NATURALES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td rowspan="7">Ingresar el código del Uso del predio y detalle los cultivos que este posea</td> </tr> <tr> <td>05</td> <td>PASTOS ARTIFICIALES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>06</td> <td>IMPLANTACIÓN FORESTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>INVERNADERO Y CULTIVO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>08</td> <td>CHAPARRO Y OTROS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>09</td> <td>PÁRAMO Y PAJONAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>BOSQUE NATURAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>LAGUNAS REPRESAS Y RIEGO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>MINERIA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>OTROS (especifique)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL:</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> Nota: Llenar la tabla en caso de haber uso				COD.	USO-ACTIVIDAD	AREA m²	COD.	NOMBRE DEL CULTIVO	AREA (m²)	TIPO CULTIVO	TIPO CULTIVO:	PRODUCCIÓN	01	SIN CULTIVO					TRADICIONAL MEJORADO INTENSIVO	02	CULTIVOS CICLO CORTO					03	CULTIVOS PERMANENTES					CONST Y RECUP.	04	PASTOS NATURALES					Ingresar el código del Uso del predio y detalle los cultivos que este posea	05	PASTOS ARTIFICIALES					06	IMPLANTACIÓN FORESTAL					07	INVERNADERO Y CULTIVO					08	CHAPARRO Y OTROS					09	PÁRAMO Y PAJONAL					10	BOSQUE NATURAL					11	LAGUNAS REPRESAS Y RIEGO						12	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES							13	MINERIA							14	OTROS (especifique)							TOTAL:							
COD.	USO-ACTIVIDAD	AREA m²	COD.	NOMBRE DEL CULTIVO	AREA (m²)	TIPO CULTIVO	TIPO CULTIVO:																																																																																																											
PRODUCCIÓN	01	SIN CULTIVO					TRADICIONAL MEJORADO INTENSIVO																																																																																																											
	02	CULTIVOS CICLO CORTO																																																																																																																
	03	CULTIVOS PERMANENTES																																																																																																																
	CONST Y RECUP.	04	PASTOS NATURALES					Ingresar el código del Uso del predio y detalle los cultivos que este posea																																																																																																										
		05	PASTOS ARTIFICIALES																																																																																																															
		06	IMPLANTACIÓN FORESTAL																																																																																																															
		07	INVERNADERO Y CULTIVO																																																																																																															
08		CHAPARRO Y OTROS																																																																																																																
09		PÁRAMO Y PAJONAL																																																																																																																
10		BOSQUE NATURAL																																																																																																																
11	LAGUNAS REPRESAS Y RIEGO																																																																																																																	
12	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES																																																																																																																	
13	MINERIA																																																																																																																	
14	OTROS (especifique)																																																																																																																	
TOTAL:																																																																																																																		
6. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO																																																																																																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;"> RIESGO 1. NO TIENE ☐ 2. FALLA GEOLÓGICA LEVE ☐ 3. FALLA GEOLÓGICA MODERADA ☐ 4. FALLA GEOLÓGICA GRAVE ☐ 5. ZONA INUNDABLE < 50% ☐ 6. ZONA DESLIZAMIENTO LEVE ☐ </td> <td style="width: 25%;"> AGUA DE RIEGO 1. NO TIENE ☐ 2. TIENE PROPIO ☐ 3. TIENE COMUNAL ☐ 4. TRAE DE OTRO LADO ☐ </td> <td style="width: 25%;"> FUENTE 1. NO TIENE ☐ 2. CANAL ☐ 3. RIO/QUEBRADA ☐ 4. VERTIENTE ☐ 5. RESERVORIO ☐ 6. BOMBAS ☐ </td> <td style="width: 25%;"> INFRAESTRUCTURA DE RIEGO 1. NO TIENE ☐ 2. CANAL DE TIERRA ☐ 3. CANAL REVESTIDO ☐ 4. TUBERIA ☐ 5. RESERVORIO ☐ </td> </tr> <tr> <td> EROSIÓN 1. NO TIENE ☐ 2. BAJA ☐ 3. MODERADA ☐ 4. ALTA ☐ </td> <td> DRENAJE 1. NINGUNO ☐ 2. PROPIO ☐ 3. COMUNAL ☐ 4. NATURAL ☐ </td> <td> RELIEVE 1. PLANO ☐ 2. ONDULADO ☐ 3. ACCIDENTADO ☐ 4. INCLINADO ☐ </td> <td> MÉTODO DE RIEGO 1. NO TIENE ☐ 2. GRAVEDAD (CANAL) ☐ 3. ASPERSIÓN ☐ 4. GOTEJO ☐ 5. OTRO ☐ </td> </tr> <tr> <td colspan="4"> APTITUD AGRÍCOLA 1. NO TIENE ☐ 2. APTO PARA AGRICULTURA ☐ 3. > 50% PARA AGRICULTURA ☐ 4. < 50% PARA AGRICULTURA ☐ 5. NO APTO PARA AGRICULTURA ☐ </td> </tr> </table>				RIESGO 1. NO TIENE ☐ 2. FALLA GEOLÓGICA LEVE ☐ 3. FALLA GEOLÓGICA MODERADA ☐ 4. FALLA GEOLÓGICA GRAVE ☐ 5. ZONA INUNDABLE < 50% ☐ 6. ZONA DESLIZAMIENTO LEVE ☐	AGUA DE RIEGO 1. NO TIENE ☐ 2. TIENE PROPIO ☐ 3. TIENE COMUNAL ☐ 4. TRAE DE OTRO LADO ☐	FUENTE 1. NO TIENE ☐ 2. CANAL ☐ 3. RIO/QUEBRADA ☐ 4. VERTIENTE ☐ 5. RESERVORIO ☐ 6. BOMBAS ☐	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO 1. NO TIENE ☐ 2. CANAL DE TIERRA ☐ 3. CANAL REVESTIDO ☐ 4. TUBERIA ☐ 5. RESERVORIO ☐	EROSIÓN 1. NO TIENE ☐ 2. BAJA ☐ 3. MODERADA ☐ 4. ALTA ☐	DRENAJE 1. NINGUNO ☐ 2. PROPIO ☐ 3. COMUNAL ☐ 4. NATURAL ☐	RELIEVE 1. PLANO ☐ 2. ONDULADO ☐ 3. ACCIDENTADO ☐ 4. INCLINADO ☐	MÉTODO DE RIEGO 1. NO TIENE ☐ 2. GRAVEDAD (CANAL) ☐ 3. ASPERSIÓN ☐ 4. GOTEJO ☐ 5. OTRO ☐	APTITUD AGRÍCOLA 1. NO TIENE ☐ 2. APTO PARA AGRICULTURA ☐ 3. > 50% PARA AGRICULTURA ☐ 4. < 50% PARA AGRICULTURA ☐ 5. NO APTO PARA AGRICULTURA ☐																																																																																																						
RIESGO 1. NO TIENE ☐ 2. FALLA GEOLÓGICA LEVE ☐ 3. FALLA GEOLÓGICA MODERADA ☐ 4. FALLA GEOLÓGICA GRAVE ☐ 5. ZONA INUNDABLE < 50% ☐ 6. ZONA DESLIZAMIENTO LEVE ☐	AGUA DE RIEGO 1. NO TIENE ☐ 2. TIENE PROPIO ☐ 3. TIENE COMUNAL ☐ 4. TRAE DE OTRO LADO ☐	FUENTE 1. NO TIENE ☐ 2. CANAL ☐ 3. RIO/QUEBRADA ☐ 4. VERTIENTE ☐ 5. RESERVORIO ☐ 6. BOMBAS ☐	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO 1. NO TIENE ☐ 2. CANAL DE TIERRA ☐ 3. CANAL REVESTIDO ☐ 4. TUBERIA ☐ 5. RESERVORIO ☐																																																																																																															
EROSIÓN 1. NO TIENE ☐ 2. BAJA ☐ 3. MODERADA ☐ 4. ALTA ☐	DRENAJE 1. NINGUNO ☐ 2. PROPIO ☐ 3. COMUNAL ☐ 4. NATURAL ☐	RELIEVE 1. PLANO ☐ 2. ONDULADO ☐ 3. ACCIDENTADO ☐ 4. INCLINADO ☐	MÉTODO DE RIEGO 1. NO TIENE ☐ 2. GRAVEDAD (CANAL) ☐ 3. ASPERSIÓN ☐ 4. GOTEJO ☐ 5. OTRO ☐																																																																																																															
APTITUD AGRÍCOLA 1. NO TIENE ☐ 2. APTO PARA AGRICULTURA ☐ 3. > 50% PARA AGRICULTURA ☐ 4. < 50% PARA AGRICULTURA ☐ 5. NO APTO PARA AGRICULTURA ☐																																																																																																																		
7. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS																																																																																																																		
7.1 VÍAS Y ACCESOS <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;"> TIPO ACCESO 1. NO TIENE ☐ 2. CAMINO PEATONAL/HERRADURA ☐ 3. CARROZABLE ☐ 4. VEHICULAR ☐ 5. SENDERO ☐ </td> <td style="width: 25%;"> JERAQUÍA DE VÍA 1. PRIMER ORDEN ☐ 2. SEGUNDO ORDEN ☐ 3. TERCER ORDEN ☐ 4. CUARTO ORDEN ☐ 5. QUINTO ORDEN ☐ </td> <td style="width: 25%;"> CAPA DE RODADURA DE VÍA 1. TIERRA ☐ 2. LASTRE ☐ 3. ADOQUIN ☐ 4. ASFALTO ☐ 5. PAVIMENTO RÍGIDO ☐ </td> <td style="width: 25%;"> DISTANCIA DEL PREDIO A CABECERA CANTONAL Km POBLACIÓN CERCANA Km VÍA DE ACCESO Km </td> </tr> </table>				TIPO ACCESO 1. NO TIENE ☐ 2. CAMINO PEATONAL/HERRADURA ☐ 3. CARROZABLE ☐ 4. VEHICULAR ☐ 5. SENDERO ☐	JERAQUÍA DE VÍA 1. PRIMER ORDEN ☐ 2. SEGUNDO ORDEN ☐ 3. TERCER ORDEN ☐ 4. CUARTO ORDEN ☐ 5. QUINTO ORDEN ☐	CAPA DE RODADURA DE VÍA 1. TIERRA ☐ 2. LASTRE ☐ 3. ADOQUIN ☐ 4. ASFALTO ☐ 5. PAVIMENTO RÍGIDO ☐	DISTANCIA DEL PREDIO A CABECERA CANTONAL Km POBLACIÓN CERCANA Km VÍA DE ACCESO Km																																																																																																											
TIPO ACCESO 1. NO TIENE ☐ 2. CAMINO PEATONAL/HERRADURA ☐ 3. CARROZABLE ☐ 4. VEHICULAR ☐ 5. SENDERO ☐	JERAQUÍA DE VÍA 1. PRIMER ORDEN ☐ 2. SEGUNDO ORDEN ☐ 3. TERCER ORDEN ☐ 4. CUARTO ORDEN ☐ 5. QUINTO ORDEN ☐	CAPA DE RODADURA DE VÍA 1. TIERRA ☐ 2. LASTRE ☐ 3. ADOQUIN ☐ 4. ASFALTO ☐ 5. PAVIMENTO RÍGIDO ☐	DISTANCIA DEL PREDIO A CABECERA CANTONAL Km POBLACIÓN CERCANA Km VÍA DE ACCESO Km																																																																																																															
7.2 SERVICIOS BÁSICOS <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;"> ABASTECIMIENTO DE AGUA 1. NO TIENE ☐ 2. LLAVE PÚBLICA ☐ 3. CARRO CISTERNA ☐ 4. POZO VERTIENTE ☐ 5. RIO/CANAL ☐ 6. RED PÚBLICA ☐ N° MEDIDORES </td> <td style="width: 25%;"> ENERGÍA ELÉCTRICA 1. NO TIENE ☐ 2. PLANTA PROPIA ☐ 3. RED PÚBLICA ☐ N° MEDIDORES </td> <td style="width: 25%;"> EVACUACIÓN AGUAS SERVIDAS 1. NO TIENE ☐ 2. A CIELO ABIERTO ☐ 3. RIO O QUEBRADA ☐ 4. RED PÚBLICA ☐ 5. POZO SEPTICO ☐ 6. OTRO ☐ </td> <td style="width: 25%;"> RECOLECCIÓN DE BASURA 1. RECOLECCIÓN PERMANENTE ☐ 2. RECOLECCIÓN OCASIONAL ☐ 1. NO TIENE ☐ si la respuesta es NO como la elimina: </td> </tr> </table>				ABASTECIMIENTO DE AGUA 1. NO TIENE ☐ 2. LLAVE PÚBLICA ☐ 3. CARRO CISTERNA ☐ 4. POZO VERTIENTE ☐ 5. RIO/CANAL ☐ 6. RED PÚBLICA ☐ N° MEDIDORES	ENERGÍA ELÉCTRICA 1. NO TIENE ☐ 2. PLANTA PROPIA ☐ 3. RED PÚBLICA ☐ N° MEDIDORES	EVACUACIÓN AGUAS SERVIDAS 1. NO TIENE ☐ 2. A CIELO ABIERTO ☐ 3. RIO O QUEBRADA ☐ 4. RED PÚBLICA ☐ 5. POZO SEPTICO ☐ 6. OTRO ☐	RECOLECCIÓN DE BASURA 1. RECOLECCIÓN PERMANENTE ☐ 2. RECOLECCIÓN OCASIONAL ☐ 1. NO TIENE ☐ si la respuesta es NO como la elimina:																																																																																																											
ABASTECIMIENTO DE AGUA 1. NO TIENE ☐ 2. LLAVE PÚBLICA ☐ 3. CARRO CISTERNA ☐ 4. POZO VERTIENTE ☐ 5. RIO/CANAL ☐ 6. RED PÚBLICA ☐ N° MEDIDORES	ENERGÍA ELÉCTRICA 1. NO TIENE ☐ 2. PLANTA PROPIA ☐ 3. RED PÚBLICA ☐ N° MEDIDORES	EVACUACIÓN AGUAS SERVIDAS 1. NO TIENE ☐ 2. A CIELO ABIERTO ☐ 3. RIO O QUEBRADA ☐ 4. RED PÚBLICA ☐ 5. POZO SEPTICO ☐ 6. OTRO ☐	RECOLECCIÓN DE BASURA 1. RECOLECCIÓN PERMANENTE ☐ 2. RECOLECCIÓN OCASIONAL ☐ 1. NO TIENE ☐ si la respuesta es NO como la elimina:																																																																																																															

PAGINA 3/4

11. UBICACIÓN Y PLANO DEL PREDIO											
UBICACIÓN											
12. OBSERVACIONES: NOTA: Todos los campos deberán llenarse de forma obligatoria. FECHA DE ACTUALIZACIÓN <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px; text-align: center; font-size: 0.6em;"> </td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px; text-align: center; font-size: 0.6em;"> </td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px; text-align: center; font-size: 0.6em;"> </td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px; text-align: center; font-size: 0.6em;"> </td><td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px; text-align: center; font-size: 0.6em;"> </td></tr><tr><td style="text-align: center; font-size: 0.6em;">día</td><td style="text-align: center; font-size: 0.6em;">mes</td><td colspan="3" style="text-align: center; font-size: 0.6em;">año</td></tr></table>							día	mes	año		
día	mes	año									
13. RESPONSABLES DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN											
FIRMA PROPIETARIO FIRMA PROFESIONAL											
El presente documento NO AUTORIZA NINGUNA OBRA; y su emisión NO OTORGA DERECHOS DE PROPIEDAD. Cualquier enmendadura INVALIDA el presente documento. El profesional garantiza la veracidad de los datos y documentos proporcionados para éste trámite, de comprobarse falsedad, alteración de los mismos o si la documentación no es la solicitada, el GAD Municipal de San Juan Bosco negará el trámite.											

ANEXO 8

SOLICITUD DE PLANO PREDIAL PARA ADJUDICACIÓN

Fecha de solicitud:

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y Nombres:

Cédula de Identidad o Pasaporte N°: Domiciliado en el cantón:

Parroquia o Comunidad: en la calle N° entre

la calle y la calle cuyo sector

o referencia es:

Teléfono o Celular N°:

DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO QUE SE SOLICITA EL PLANO MANZANERO.

Cantón: Parroquia:

Sector/Barrio/Comunidad:

Ubicado en la calle: N° entre la

Calle: y la calle:

cuyo sector o referencia es:

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

Firma del Solicitante

.....

RECEPCIÓN DE SOLICITUD:

Fecha: Recibido por: Firma:

Fecha para visita de campo:

Topógrafo designado:

Observaciones:

.....

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La planificación territorial constituye un instrumento fundamental para garantizar el desarrollo ordenado, sostenible y equitativo de los territorios, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente. En este contexto, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Sevilla de Oro se configuran como herramientas técnicas y normativas esenciales para regular el uso, ocupación y gestión del suelo, así como para orientar la inversión pública y privada en función del interés general.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro aprobó la actualización del PDOT y del PUGS, incorporando dentro de estos instrumentos la planificación de equipamientos e infraestructura necesarios para la adecuada prestación de servicios públicos. Entre estas determinaciones, se estableció la afectación de un predio ubicado en el centro cantonal, identificado con clave catastral No. 0113500101048004000, con la finalidad de destinarlo a la implementación de la mecánica municipal.

No obstante, en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, calidad y responsabilidad en la gestión pública, así como del deber permanente de evaluación y seguimiento de la planificación territorial, se ha evidenciado la necesidad de revisar y ajustar determinadas decisiones adoptadas en el PUGS vigente. En este sentido, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, mediante el informe técnico correspondiente, ha determinado que el predio antes referido no reúne las condiciones técnicas, operativas ni de seguridad necesarias para el adecuado funcionamiento del parque automotor municipal.

Entre los principales aspectos identificados se encuentran la limitada superficie del predio, la insuficiencia de espacio para maniobras, así como condiciones inadecuadas para garantizar la seguridad y eficiencia en la prestación del servicio. Estas limitaciones hacen inviable la implementación del equipamiento previsto, lo que podría generar ineficiencia en el uso de recursos públicos y afectar la calidad de los servicios municipales.

En este contexto, resulta imprescindible adecuar la planificación territorial a la realidad actual del cantón, mediante la eliminación de la afectación establecida sobre dicho predio, permitiendo que el mismo se acoja al uso de suelo correspondiente conforme a la zonificación vigente. Esta medida no solo contribuye a optimizar la gestión del suelo, sino que también fortalece la seguridad jurídica y evita restricciones innecesarias que limiten el aprovechamiento adecuado del predio.

Adicionalmente, la reforma plantea la necesidad de orientar los esfuerzos institucionales hacia la identificación y evaluación de alternativas más adecuadas para la localización de la mecánica municipal, considerando criterios técnicos, operativos y de seguridad que garanticen una adecuada prestación del servicio y un uso eficiente de los recursos públicos.

Es importante señalar que la presente reforma constituye un ajuste puntual al Plan de Uso y Gestión del Suelo, que no altera el modelo territorial vigente, sino que lo fortalece mediante la incorporación de criterios técnicos actualizados y la corrección de decisiones que, en la práctica, han resultado inviables. De esta manera, se asegura la coherencia entre la planificación normativa y la realidad territorial del cantón Sevilla de Oro.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se considera necesario expedir la presente reforma, a fin de garantizar una gestión territorial eficiente, técnica y acorde a las necesidades reales de la población.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.****CONSIDERANDO:**

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 83 de nuestra Constitución establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural", y "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece. “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 54 Funciones de la COOTAD, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal e) "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente determinan: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial determina: En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno. En este caso del Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que las afectaciones constituyen limitaciones para las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo, las cuales deberán ser determinadas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo o en los instrumentos de planeamiento urbanístico que lo desarrollen; pudiendo definirse por obras públicas, iniciativas de interés social u otras previstas en la ley, mismas que deberán ser inscritas en el Registro de la Propiedad;

Que, la referida norma dispone además que las afectaciones relacionadas con obra pública que no hayan sido ejecutadas durante el período de gestión deberán ser revisadas y renovadas en el marco de la

actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, garantizando su pertinencia técnica y su coherencia con la realidad territorial;

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que las afectaciones constituyen cargas urbanísticas aplicadas al suelo que limitan su uso y ocupación; y que, entre estas, se encuentran las afectaciones por obra o interés público, las cuales deberán ser determinadas en los instrumentos de planeamiento territorial con el fin de implementar obra pública, equipamientos, infraestructura, vivienda de interés social u otras intervenciones previamente definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como en sus instrumentos complementarios;

Que, en fecha 09 de julio de 2025, mediante Edición Especial N.- 369 se publicó en el Registro Oficial, la Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo; aprobada en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal en fecha 31 de marzo del 2025;

Que, dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, se estableció la afectación del predio identificado con clave catastral 0113500101048004000, ubicado en el centro cantonal, con la finalidad de destinarlo a la implementación del equipamiento de mecánica municipal, como parte de la planificación territorial y de la provisión de servicios públicos locales;

Que, mediante Memorandum No.-024-GADMSO-DPOT-DR-2026, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial emitió el informe técnico correspondiente, en el cual se concluye que el predio antes señalado no reúne las condiciones técnicas necesarias para el funcionamiento adecuado del parque automotor municipal, debido a su tamaño reducido, limitaciones para la maniobrabilidad y condiciones de seguridad insuficientes; y,

Que, el Concejo Municipal tiene la capacidad de expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, según lo determina el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuya actividad jurídica debe estar recubierta de legitimidad y origen democrático;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución, 57 letra b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

Art. 1.- Objeto.- La presente reforma tiene por objeto reformar el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Sevilla de Oro, mediante la eliminación de la afectación predial destinada a equipamiento municipal que, conforme a los informes técnicos correspondientes, no resulta viable. Con esta medida se busca garantizar que la planificación territorial sea coherente con la realidad actual del cantón, promoviendo un uso eficiente del suelo y una adecuada gestión de los recursos públicos.

Art. 2.- Baja de afectación.- Elimínese la afectación establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, sobre el predio identificado con clave catastral No. 0113500101048004000, ubicado en el centro cantonal, el cual se encontraba destinado a la mecánica municipal. Dicha afectación consta en el numeral 3.4.5, correspondiente a la “Identificación y cuantificación del suelo destinado a equipamientos, infraestructura y espacios públicos en función de las demandas existentes”, específicamente en el “Mapa 92: Ficha de equipamiento: Mecánica Municipal”.

En consecuencia, el referido predio podrá acogerse al uso de suelo que le corresponda conforme a la zonificación vigente, sin las restricciones previamente establecidas.

Art. 3.- Sustento técnico.- La presente reforma se sustenta en el informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el cual se determina que el predio en mención no reúne las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del parque automotor municipal. Entre las principales limitaciones se identifican su superficie reducida, la insuficiencia de espacio para maniobras y condiciones de seguridad inadecuadas, lo que lo hace improcedente para dicho uso.

Art. 4.- Incorporación al PDOT y PUGS.- La presente reforma se incorporará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) como un ajuste puntual, que no modifica el modelo territorial vigente, sino que lo fortalece y adecua a las condiciones actuales del cantón.

Art. 5.- Actualización normativa.- Déjense sin efecto o modifíquense todas aquellas disposiciones, planos o registros del PUGS que se opongan a la presente reforma, exclusivamente en lo relacionado con la afectación del predio señalado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial procederá a la actualización integral de la cartografía oficial, bases de datos catastrales, sistemas de información territorial, planos, fichas técnicas y demás instrumentos vinculados al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Dicha actualización deberá reflejar de manera clara la eliminación de la afectación del predio señalado, garantizando la coherencia entre los instrumentos técnicos y la normativa vigente, así como su correcta incorporación en los sistemas institucionales correspondientes.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de sesenta días contados desde la vigencia de la presente reforma, todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro deberán revisar, adecuar y armonizar sus instrumentos de planificación, gestión, regulación y control, conforme a lo establecido en esta ordenanza. Para este efecto, se adoptarán las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias que permitan asegurar la correcta aplicación de la reforma, evitando contradicciones normativas y garantizando una gestión eficiente del territorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente reforma se integra de manera obligatoria e inmediata a la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Sevilla de Oro, formando parte constitutiva de su contenido normativo y prevaleciendo en lo que corresponda dentro de su ámbito de aplicación.

SEGUNDA.- Las dependencias, unidades administrativas y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro deberán aplicar y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, dentro del ámbito de sus competencias, observando los principios de legalidad, eficiencia, coordinación institucional y responsabilidad en la gestión pública. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.

VIGENCIA.- La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y su posterior publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Sevilla de Oro, a los nueve días del mes de junio de dos mil veinte y seis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BYRON FABRICIO
RUBIO HERAS**

Med. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRES HERNAN LOPEZ
CARDENAS**

Abg. Andrés López Cárdenas.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. El suscrito secretario del *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal* del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que “**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, fue aprobada en sesión ordinaria en primer debate de fecha 02 de junio de 2026 y 09 de junio de 2026, en segundo debate respectivamente; fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Sevilla de Oro, 09 de junio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRES HERNAN LOPEZ
CARDENAS**

Abg. Andrés López Cárdenas.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

Sevilla de Oro a los 09 días del mes de junio del año dos mil veinte y seis; a las 11H30 am, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRES HERNAN LOPEZ
CARDENAS**

Abg. Andrés López Cárdenas.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO

ALCALDÍA DEL GADMSO.- VISTOS: Sevilla de Oro, a los 09 días del mes de junio del año dos mil veinte y seis; a las 11H40 am. **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.-
hágase saber.-



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BYRON FABRICIO
RUBIO HERAS**

Med. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

El suscrito secretario del *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal* del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que “**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, fue sancionada por parte del señor Alcalde del cantón Sevilla de Oro, a los 09 días del mes de junio de dos mil veinte y seis: a las 11H45 am.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRES HERNAN LOPEZ
CARDENAS**

Abg. Andrés López Cárdenas.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0008-R

Riobamba, 03 de Junio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA****DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”; y “(...) declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: “(...) 15) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; (...) 27) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 señala: “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 72 señala: “La naturaleza tiene derecho a la restauración (...) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 12) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276 menciona que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 4) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las

Riobamba, 03 de Junio de 2026

personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 277 señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “1) Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 396 establece: “(...) La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 55 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 141 indica que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. (...) De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento (...);

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 173 señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración (...);

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 186 determina que los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; (...) Los planes de cierre y abandono a los que se refiere este artículo contendrán el detalle de los mecanismos de restauración, resiliencia y recuperación de las áreas naturales degradadas por la ejecución del proyecto. La autoridad ambiental competente, en forma previa a aprobar

el plan de cierre o abandono, realizará el control de los sitios cerrados o abandonados, con el objeto de verificar el cumplimiento tanto de la normativa legal como del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 establece que acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 145 señala: “(...) El acto administrativo lleva la nomenclatura de resolución y cualquier otro indicador empleado en la administración pública para su identificación. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 202 establece: “(...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo (...)”;

Que, la Ley de Minería en su artículo 85 determina: “(...) Asimismo, dentro del plazo de dos años previos a la finalización prevista del proyecto, para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación, el concesionario minero deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, para su aprobación, el Plan de Cierre de Operaciones Definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable; así como, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable;

Que, la Ley de Minería en su artículo 142 señala: “(...) En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto (...)”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 421 establece que los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas regularización (*sic*), incluyen (...), cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 435 señala: “(...) El plan de manejo ambiental según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes sub-planes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados: (...) h) Plan de cierre y abandono (...)”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 menciona: “(...) De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente (...)”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 508 establece que los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase; b) Las medidas de manejo del área; c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas, d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso. La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes (...);

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 105 determina: “(...) El objetivo del plan de cierre es de retornar las áreas intervenidas a un estado físico, biológico y químico estable y en una condición funcional ecológica que aseguren el restablecimiento de equilibrios, ciclos y funciones naturales (...)”;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 106, dispone que el titular minero, previo a la finalización prevista del proyecto en cualquiera de sus fases deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, un plan de cierre del proyecto, mínimo dos (2) años antes de inicio de las actividades de cierre definitivo del proyecto, para su aprobación. Este plan incluirá la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable; así como, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable. Así mismo, el plan de cierre y abandono incluirá un cronograma detallado de actividades, presupuesto final, el cual deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 107 establece: “Los proyectos, obras o actividades regularizadas que se encuentren en la fase de cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El titular no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación de este por parte de la Autoridad Ambiental Nacional. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: a) La identificación de los impactos

ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase; b) Las medidas de manejo del área; c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas, d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de estas, de ser el caso. La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes. (...) Los proyectos, obras o actividades no regularizados deberán presentar el correspondiente plan de cierre y abandono para aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar”;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 108 determina: “Las actividades del plan de cierre deberán incluir medidas destinadas a alcanzar la estabilidad de los terrenos, la rehabilitación biológica de los suelos, la reducción y el control de la erosión, la protección de los recursos hídricos, la integración paisajística, entre otros. De esta manera, serán objeto de aprobación entre otros, las actividades referentes a: (...) 11. Desmantelamiento y retiro de campamentos, plantas de procesamiento, maquinarias, equipos, obras de infraestructura, servicios instalados, y otros relacionados con la obra, actividad o proyecto”;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 109 dispone que es necesario prever en la planificación del cierre un periodo adecuado de monitoreo. El monitoreo deberá ser diseñado para demostrar que se cumplen los criterios y condiciones de cumplimiento propuestos y que el sitio es seguro, estable y ha alcanzado los objetivos de cierre planificados. Tales condiciones deben ser demostradas durante un periodo de 5 años tras el cese de la explotación minera y cierre de la mina o en el tiempo que la Autoridad Ambiental Nacional disponga de acuerdo con la naturaleza del proyecto. Durante el periodo señalado el titular minero deberá mantener vigente el seguro o garantía financiera por responsabilidades ambientales correspondiente al cierre de mina. Se deberá presentar de forma semestral a la Autoridad Ambiental Nacional un informe de avance y efectividad de las medidas ambientales implementadas para el cierre de mina;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 114 dispone que cuando por cualquiera de las causales de caducidad o extinción de los derechos mineros contempladas en la Ley de Minería, se produzca el cierre de operaciones del proyecto en cualquiera de sus fases, la Autoridad Ambiental Competente realizará una inspección a fin de determinar la situación actual del área, considerando lo siguiente: a) Para operaciones que cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberán aplicar el plan de cierre y abandono especificado en el mismo. b) Para operaciones que no cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación un plan de cierre y abandono. En el caso de que la Autoridad Ambiental Competente determinare que un área no ha sido intervenida no se aplicará un plan de cierre, y, únicamente, el informe que emita la Autoridad Ambiental Competente y el certificado

de inactividad del Ministerio Sectorial serán los documentos habilitantes para la aprobación de este;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018, en su artículo 15, sustitutivo del artículo 43 del Acuerdo Ministerial 061, establece que el operador de los proyectos, obras o actividades, regularizados y no regularizados que requieran el cierre y abandono, deberá presentar el correspondiente plan o su actualización (...). El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de la fase de cierre y abandono; b) Las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pertinentes; c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso (...);

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, mediante Resolución No. 561 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 728, de 12 de septiembre de 2016, el Ministerio del Ambiente resolvió otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), exclusivamente en lo que se refiere a explotación de áridos y pétreos; facultándole a emitir permisos ambientales, así como también llevar procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, con sujeción a la normativa ambiental;

Que, la Ordenanza Municipal No. 014-2015 en su artículo 142 establece que el cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre. (...) Dentro del plazo de dos años previos a la finalización de la actividad minera prevista en el Plan o Proyecto de desarrollo minero, los titulares de derechos mineros deberán presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, para su aprobación el Plan de Cierre de Operaciones definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable. Dicha aprobación dependerá de los informes técnicos y favorables emitidos previo inspección de campo, por el Subproceso de Áridos y Pétreos y de la Dirección de Gestión Ambiental

Salubridad e Higiene competente; (...) de no encontrarse no conformidades se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento, de acuerdo a las inspecciones programadas por el Departamento de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene (...);

Que, la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R, de fecha 01 de Junio de 2026, emitida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el artículo 1, resuelve: “DELEGAR al Director/a General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la facultad de ejercer los actos administrativos necesarios enmarcados en el Acuerdo Ministerial N° 561 de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 728, de 12 de septiembre de 2016, que acredita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.”;

Que, con fecha 24 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente a través de: *“La DIRECCIÓN PROVINCIAL CHIMBORAZO , en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, la normativa ambiental aplicable y acorde a la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACH-2015-01357 con fecha 23 de febrero del 2015 OTORGA A: MINA ARTESANAL QUINTA LEÓN 3 la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00163-06-2015-FA-DPACH-MAE, por lo que está facultada para la ejecución de su actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. (...)”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2025-003-GOT-SPAP de fecha 30 de abril de 2025 el Arq. Álvaro Orbe Olmedo, como Director de la anterior dependencia denominada Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial, RESUELVE: *“Artículo 1.- Extinguir la Resolución Administrativa Nro. 288-MRNNR-SRM-2013 de fecha 27 de mayo de 2013 mediante la cual el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Subsecretaría Regional de Minas Centro-Zona 3 Resolvió: otorgar el PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL en el área denominada “QUINTA LEÓN 3” Código 290732 en favor de la Señora María Piedad Aynaguano Vimos con número de cédula 0602769242 (...)”;*

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMR-GASH-2025-3427-M, de fecha 12 de Noviembre de 2025, el Ing. Paúl Logroño Naranjo, en aquel entonces Analista Ambiental de Áridos y Pétreos, remite el Informe Técnico Ambiental de Inspección de Campo del permiso de minería Artesanal “Quinta León 3” código 290732 (Informe 071-PL-2025); dentro del cual sus conclusiones señala: *“La inspección de campo se realizó con fecha 5 de noviembre de 2025, de acuerdo al cronograma de*

inspecciones; Se evidenció que en el polígono correspondiente al permiso ambiental, se encuentra en sus condiciones naturales sin ningún tipo de contaminación ambiental generada por efectos de la minería u otro tipo de actividad antrópica, los componentes físicos, bióticos y sociales se mantienen en su estado natural y propio del lugar; No existe rastro alguno de que en dicha área se haya realizado actividades mineras o intervenciones antrópicas, no existe presencia de maquinaria ni herramientas propias de una actividad minera; Se corrobora los informes técnicos ambientales que constan en el expediente físico de anteriores años, en donde se manifiesta que no existe ejecución de actividades mineras en dicho polígono; El permiso de minería artesanal cuenta con una Licencia Ambiental Categoría II, otorgada por la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, con fecha 24 de febrero de 2015.”; así mismo en sus recomendaciones menciona: “Recomiendo a usted se corra traslado del presente informe a la Dirección de Ordenamiento Territorial, con la finalidad que se generen los títulos de crédito para el pago correspondiente al Control y Seguimiento, tal como lo establece Acuerdo Ministerial 083-B que Reforma el Libro IX de Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, ubicada en la Edición Especial No. 387 del 4 de noviembre de 2015, esto previo a emitir la Resolución al Plan de Cierre y Abandono del área Quinta León 3 código 290732; Se recomienda correr traslado del presente informe a la Sra. Aynaguano Vimos María Piedad con C.I. 0602769242, titular del permiso de minería artesanal “Quinta León 3” código 290732, y comunicar que; para proceder con la Resolución al Plan de Cierre deberá ingresar la siguiente documentación: - Comprobante de pago del Control y Seguimiento; - Certificado de Inactividad otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial con su subproceso de Áridos y Pétreos.”;

Que, con fecha 24 de febrero de 2026, el Ing. José Luis Chuquimarca Saraguro ANALISTA DE PLANIFICACIÓN, HÁBITAT Y DESARROLLO GEÓLOGO 4 - DELEGADO DEL ÁREA TÉCNICA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, emite el CERTIFICADO DE INACTIVIDAD MINERA No. GADMR-DG-PHDU-AP-2026-003-CER, dentro del cual en lo principal se establece: “(...) EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, Y CON BASE EN LOS INFORMES TÉCNICOS CONSTANTES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE CERTIFICA QUE EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA QUINTA LEÓN 3 CÓDIGO 290732 NO SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES MINERAS DESDE EL AÑO 2016 HASTA EL AÑO 2025 FECHA EN LA CUAL SE ENCUENTRA EXTINTO EL DERECHO MINERO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2025-003-GOT-SPAP, MANTENIÉNDOSE EL ÁREA EN CONDICIÓN DE INACTIVIDAD MINERA CONFORME A LAS INSPECCIONES TÉCNICAS EFECTUADAS POR ESTA ENTIDAD MUNICIPAL.(...).”;

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMR-DG-AMB-2026-2107-M, de fecha 02 de

Junio de 2026, el Abg. Felipe Guerra, Analista Jurídico Ambiental, emite su informe jurídico, dentro del cual en las conclusiones señala: “(...) Tomando en cuenta que a través de la Resolución Administrativa No. 2025-003-GOT-SPAP, se ha extinguido el permiso para la realización de actividades dentro del régimen especial de minería artesanal en el área denominada “Quinta León 3” código 290732 en favor de la Sra. María Piedad Aynaguano Vimos con C.I. 0602769242; y que además del expediente se establece que dicha área no ha sido intervenida, se debe observar lo que indica el artículo 114 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, es decir, que en este caso concreto, para la aprobación del Plan de Cierre se necesitarán únicamente el certificado de inactividad y el informe de inspección en el que se determinare que el área no ha sido intervenida; por lo cual, cumplidos estos requisitos es procedente la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación al Plan de Cierre del proyecto de minería artesanal “Quinta León 3” código 290732. (...)”.

En uso de las atribuciones establecidas en la Disposición General Segunda de la Resolución Ministerial No. 561, dictada por el Ministerio del Ambiente el 12 de septiembre de 2016, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 728; en concordancia con el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R, de fecha 01 de Junio de 2026;

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Cierre del permiso de minería artesanal “Quinta León 3” código 290732, ubicada en la parroquia Maldonado del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- DISPONER a Secretaría de la Dirección General de Gestión Ambiental, la notificación con la presente Resolución, a la Sra. María Piedad Aynaguano Vimos con C.I. 0602769242, representante legal del proyecto de minería artesanal “Quinta León 3” código 290732; a la Jefatura de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental; a la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico; y, a Secretaría General, para su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Artículo 3.- VIGENCIA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -



Firmado digitalmente por:
ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
2026-06-03 00:44:41 ECT

ING. ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexo:

APP/lgb

GENERADO POR E-DOC: **#1179500** - Principal: **#1142457 GADMR-DG-AMB-2026-1248-M**

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



ORDENANZA N° 02-2026-HGADPCH

ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026

APROBACIONES REALIZADAS EN:

- Sesión Extraordinaria N° 07-2026-SEGE-HGADPCH de fecha 20 de abril de 2026, aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Extraordinaria N° 08-2026-SEGE-HGADPCH, de fecha 22 de abril de 2026, aprobada en Segunda Discusión.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Visto, el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto N° 002-2026 de 15 de abril de 2026

EXPOSICION DE MOTIVOS

La gestión presupuestaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados constituye un instrumento fundamental para la planificación, ejecución y control de los recursos públicos, orientado al cumplimiento de sus competencias constitucionales y a la satisfacción de las necesidades colectivas de la ciudadanía. En este contexto, el presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2026 del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo se concibió como una herramienta dinámica, susceptible de ajustes conforme a la evolución de las condiciones económicas, financieras y operativas de la institución.

Durante la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, se han evidenciado variaciones tanto en las fuentes de financiamiento como en las necesidades institucionales, derivadas de factores internos y externos que inciden directamente en la planificación inicial. Estas variaciones hacen necesario efectuar una reforma presupuestaria que permita optimizar la asignación de recursos, garantizar la continuidad de los servicios públicos y atender requerimientos emergentes que no pudieron ser previstos al momento de la aprobación del presupuesto

En este sentido, la Dirección General Financiera, en coordinación con la Dirección de Planificación y las unidades administrativas del HGADPCH, ha elaborado la propuesta de Primera Reforma al Presupuesto 2026, sustentada en informes técnicos, financieros y jurídicos, que evidencian la necesidad, viabilidad y pertinencia de los ajustes planteados.

Desde el punto de vista legal, la presente reforma se encuentra amparada en lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece los mecanismos de modificación presupuestaria mediante traspasos, suplementos y reducciones de crédito, garantizando que toda variación se realice dentro de un marco normativo claro, transparente y controlado. Asimismo, el criterio jurídico emitido por la Procuraduría

Síndica determina que la propuesta cumple con los principios de legalidad, responsabilidad fiscal, eficiencia, planificación y transparencia, confirmando su viabilidad jurídica y pertinencia institucional.

La reforma presupuestaria propuesta permitirá alinear los recursos disponibles con las prioridades estratégicas de la institución, optimizar el uso del gasto público, evitar la subejecución de partidas presupuestarias y fortalecer la capacidad de respuesta del Gobierno Provincial frente a las demandas ciudadanas. De igual manera, garantiza la coherencia con los instrumentos de planificación institucional, tales como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan Operativo Anual (POA), sin desnaturalizar los objetivos previamente establecidos.

En virtud de lo expuesto, la presente ordenanza que contiene la “Primera Reforma del Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026”, responde a la necesidad de asegurar una gestión financiera eficiente, responsable y acorde a la realidad institucional, consolidándose como un instrumento técnico y legal indispensable para el cumplimiento de los fines públicos y el desarrollo integral de la provincia.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*
- Que,** el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.*
- Que,** el Art. 286 de la Constitución establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles del gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica...”*
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, ostenta: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”.*

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional."*

Que, el artículo 47 del COOTAD, indica: *"Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: ... e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;*

Que, el artículo 48 del COOTAD, prescribe: *"Atribuciones de los consejeros o consejeras. - Los integrantes del consejo provincial serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del consejo provincial; ...c) Intervenir en el consejo provincial de planificación, en las comisiones permanentes, especiales y técnicas; y, en las delegaciones y representaciones que designe el consejo provincial;..."*

Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.”

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efecturen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; **b)** Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; **c)** Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las

constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, **d)** Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.”

Que, el artículo 260 del COOTAD, establece: *“Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”.*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona: *“Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”.*

Que, el artículo 105 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos. El Ministerio de Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias.”.*

Que, el artículo 107 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: *“Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos. - Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos se deberán registrar en los sistemas informáticos integrados de administración financiera que utilice cada entidad*

Que, mediante Ordenanza N° 07-2025-HGADPCH, fue aprobada la Ordenanza de Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para el ejercicio económico del año 2026 del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para el Ejercicio Fiscal 2026,

Que, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Mediante DECISIÓN Nro. 2025-GGE-257, expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2025, en la que textualmente manifiesta lo siguiente: "...Artículo 1.- Aprobar la Línea de Crédito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, hasta por USD 4.961.600,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “Línea de Crédito para el Mejoramiento vial a nivel de asfalto Pungalá – Alao Llactapamba – Alao San Antonio, provincia de Chimborazo”

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 094-2025-S.E-SEGE-HGADPCH, el Pleno del Consejo Provincial resolvió: “Aprobar y hacer uso del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. “BDE-B.P.”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, hasta por USD 4.961.600,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “Línea de Crédito para el Mejoramiento vial a nivel de asfalto Pungalá – Alao Llactapamba – Alao San Antonio, provincia de Chimborazo”, con un plazo de Diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso, y la tasa de interés del crédito del 8,75 % nominal anual.”

Que, El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Mediante DECISIÓN Nro. 2026-GGE-069, expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2026, en la que textualmente manifiesta lo siguiente: "... Artículo 1.- Aprobar el financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, hasta por USD 3'811.538,04 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “Mejoramiento de varias vías rurales en los cantones Alausí, Colta y Guamote, provincia de Chimborazo”

- Que,** el Consejo Provincial del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, en Sesión Extraordinaria N° 06-2026-SEGE-HGADPCH, realizada el día 08 de abril del año 2026 de manera unánime aprobó el financiamiento otorgado por el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, hasta por USD 3.811.538,04 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “Mejoramiento de varias vías rurales en los cantones Alausí, Colta y Guamote, provincia de Chimborazo”, en razón de la DECISIÓN N° 2026-GGE-069”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0006-A, de fecha 27 de febrero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas expide las asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial ajustados al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026.
- Que,** mediante memorando Nro. HGADPCH-DGFI-2026-11370-M, de fecha 10 de abril de 2026, la Dirección General Financiera remite al Ejecutivo Provincial la Propuesta de la Primera Reforma al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026. Dicha propuesta ha sido elaborada de manera conjunta entre la Dirección General Financiera, la Dirección de Planificación y las unidades requirentes institucionales, incorporando los respectivos informes, así como los anexos de ingresos y gastos que sustentan la reforma.
- Que,** Mediante Memorando Nro. HGADPCH-DGAJ-2026-7215-M de fecha 10 de abril de 2026, la Dirección General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico favorable de legalidad y pertinencia respecto de la Primera Reforma Presupuestaria 2026.
- Que,** mediante Informe N° 002-2026, de fecha 15 de abril de 2026, la Comisión de Planificación y Presupuesto, resuelve *EMITIR INFORME FAVORABLE PARA LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026 PARTICULAR QUE PONEMOS EN SU CONOCIMIENTO Y POR SU INTERMEDIO AL PLENO DEL CONSEJO, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.*
- Que,** mediante Informe N° 002-2026, de fecha 16 de abril de 2026, la Comisión de Legislación resolvió: *“EMITIR INFORME FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, Y REMITIR EL PRESENTE INFORME AL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL PARA SU CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EN LOS DEBATES CORRESPONDIENTES.”*

Que, mediante Sesión Extraordinaria N° 07-2026-SEGE-HGADPCH, de fecha 20 de abril de 2026, el pleno del Consejo Provincial, por mayoría aprobaron en primer debate "LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Que, mediante Sesión Extraordinaria N° 08-2026-SEGE-HGADPCH, de fecha 22 de abril de 2026, el pleno del Consejo Provincial, por mayoría aprobaron en segundo y definitivo debate "LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Que, a efectos de conducir las finanzas del Consejo Provincial de Chimborazo, de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto provincial, empleando los medios previstos por los marcos normativo, constitucional y legal.

En uso de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026

Artículo 1. Aprobar la Ordenanza de la Primera Reforma al Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, la cual incorpora suplemento para inversiones de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON VEINTIOCHO/100 (USD 12'634.191,28) y establece un presupuesto codificado total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS/100

(USD 99'092,578.82), conforme a la Propuesta de Reducción e Incremento en las cédulas de ingresos y gastos elaborada por la Dirección General Financiera.

Artículo 2.- Incorpórense los Anexos de la presente Ordenanza, como parte integrante del Presupuesto General del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para el ejercicio económico 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

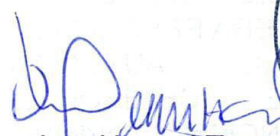
Primera.- La presente Ordenanza será ejecutada por la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y todas las unidades administrativas del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Segunda.- La presente Ordenanza respeta los porcentajes establecidos para gasto corriente y gasto de inversión, conforme la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; esto es el 30% y el 70% respectivamente.

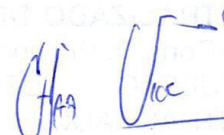
DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la fecha de la Sanción por el Prefecto y su publicación por cualquiera de los medios previstos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.


Ing. Hermel Tayupanda Cuyi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO




Abg. Víctor Chunata Sánchez,
SECRETARIO DEL CONSEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: el infrascrito Secretario del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA:** Que, la, PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026 fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las sesiones: extraordinarias N° 07-2026-SEGE-HGADPCH de fecha 20 de abril de 2026; y, N° 08-2026-SEGE-HGADPCH, de fecha 22 de abril de 2026, en primer y segundo debate respectivamente **LO CERTIFICO.-**



Abg. Víctor Javier Chunata Sánchez, 2023 - 2027
SECRETARIO DE CONSEJO, HGADPCH

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.



Abg. Víctor Javier Chunata Sánchez, 2023 - 2027
SECRETARIO DE CONSEJO, HGADPCH

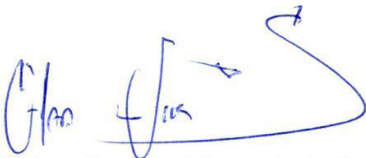
PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el pleno del Consejo Provincial ha conocido y aprobado la PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026; la **SANCIONO** y ordeno su **PROMULGACIÓN** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal. **NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.



Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- el infrascrito Secretario del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA** que el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de la Provincia de Chimborazo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.

LO CERTIFICO:




Abg. Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONSEJO, HGADPCH



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.